

¿Cuándo se realiza un recuento de votos de los paquetes electorales?

Para dar certeza y máxima transparencia a los resultados de una elección, la Ley Electoral señala que se podrá solicitar el recuento en los siguientes casos:



Recuento total:

- Al iniciar los cómputos, haya indicios de una diferencia, entre el primer y segundo lugar, igual o menor a 1%.

- Al finalizar el cómputo la diferencia entre primer y segundo lugar sea igual o menor a 1%.

- Exista la petición expresa de la candidatura en segundo lugar.

Recuento parcial:

- No coincida el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente con los resultados en poder del Consejo Distrital o representaciones partidistas.

- Los paquetes presenten muestras de alteración.

- No exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente ni esté en poder del Consejo Distrital.

- Existan errores o inconsistencias en el Acta de Escrutinio y Cómputo que no puedan corregirse o aclararse.

- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.